



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación Agropecuaria de Chagras "EL CIMARRON-CAYAMBE", domiciliada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 10 DPA-PCH-DT, de 9 de enero del 2002, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 170 DDC/DGOC, de 20 de febrero del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 97 DNA/DDA, de 13 de marzo del 2002, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. 2681 de 27 MAR 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación Agropecuaria de Chagras "EL CIMARRON-CAYAMBE", domiciliada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

- En el art. 20, agregar el literal h) que dirá: "Informar anualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección Nacional Agropecuaria, sobre las actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma, así como el de actualizar los datos de: Dirección de Oficinas, teléfono, fax, que dispongan y nómina de los directivos de la Organización".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Albán Mena Mario Enrique	050066833-0
2	Córdova Herrera Iván Patricio	170885124-9
3	Gallegos Manangón Mauricio Antonio	170875892-3
4	Gallegos Manangón Ruth Nancy	170814859-6
5	Gallegos Manangón Ramiro Germánico	171208902-6
6	Godoy Narváez Cervando Octaviano Napoleón	170149246-2
7	Gutiérrez Trujillo Walter Edmundo	170445601-9
8	Hernández Imbaquingo José Raúl	170921242-5
9	Manangón Cerón Guillermo Patricio	170978002-5



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

10	Navas Mier Paúl Javier	171344204-2
11	Pazmiño Tuquerrez Víctor Manuel	170917243-9
12	Lima Herrera Segundo Emeterio	040044338-8
13	Puente Alvarado Patricio Ramiro	100151761-2
14	Rivadeneira Tandayamo Santos Oswaldo	170917242-1
15	Rodríguez Albuja Jorge Enrique	170293534-5
16	Tayupanta Jácome Héctor Delfin	170739744-2
17	Terán Terán Mauro Giovanni	100224690-6
18	Trujillo Cabezas Andrés de Jesús	100232046-1
19	Trujillo Cabezas Diego Mauricio	100258651-7
20	Zurita Morejón Fausto Octavio	170777672-8
21	Zurita Morejón Santiago David	170777670-2

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a **28 MAR 2002**

Ing. Diego Gándara Pérez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE CHAGRAS "EL CIMARRÓN - CAYAMBE"

JUSTIFICACIÓN

El cantón Cayambe, geográficamente rico en su estructura, por los eternos eslabones andinos se constituye en un vergel, cuyas mesetas son aptas para una renovación de la actividad agropecuaria en producción, desarrollo y comercialización.

Un grupo de ciudadanos, conscientes que la actividad agropecuaria debidamente orientada puede ayudar en el desarrollo socioeconómico de la zona y al mantenimiento de costumbres y tradiciones del campo, resuelve organizarse un ente humano y social denominado ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE CHAGRAS "EL CIMARRÓN - CAYAMBE".

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Con domicilio en la ciudad de Cayambe, cabecera del cantón, provincia de Pichincha, se constituye la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE CHAGRAS "EL CIMARRÓN - CAYAMBE" que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto, del Reglamento interno y demás leyes de la materia, con **duración indefinida y el número de socios indeterminado.**

Art. 2. - La Asociación como tal, no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, raciales, laborales y sindicales.

Art. 3.- Objetivos sociales que persigue:

- a. Defender y colaborar en la conservación y manejo técnico de las áreas aptas para el desarrollo de las actividades agropecuarias;
- b. Forestar y reforestar áreas que podrían incorporarse al desarrollo ganadero, respetando la propiedad privada y las normas legales pertinentes, cuando la Asociación adquiriera tierras en propiedad
- c. Manejar los recursos naturales con técnicas de conservación que no atenten el medio ambiente;

- d. Implementar proyectos para el fomento y desarrollo del ganado vacuno, dentro de éste los toros de lidia, y de caballos criollos como de raza;
- e. Instrumentar propuestas de desarrollo agropecuario para las comunidades de la zona;
- f. Obtener financiamiento de las instituciones crediticias oficiales y privadas, para el fomento y desarrollo de la producción agrícola y ganadera;
- g. Impartir capacitación y asistencia técnica agropecuaria a los socios, con la cooperación de instituciones públicas y privadas especializadas, para el mejor aprovechamiento y conservación de sus recursos productivos;
- h. Implementar la caja de ahorro y crédito en beneficio de sus socios;
- i. Instalar un almacén de insumos agrícolas y veterinarios, a precios competitivos, con el propósito de reducir los costos de producción y abaratar el precio de los productos;
- j. Controlar y autorizar el ingreso, desarrollo y comercialización de semovientes, de propiedad de los socios, que se mantengan en las áreas de terrenos destinadas a la explotación agropecuaria;
- k. Impulsar y participar en jornadas de apoyo comunitario y de expresión popular sobre costumbres y tradiciones del campo, especialmente las relacionadas con la actividad agropecuaria;
- l. Importar maquinaria e insumos, con el propósito de optimizar el desarrollo de las actividades agropecuarias; y,
- m. Implementar otras acciones en beneficio de los socios y el fortalecimiento de la Asociación.
- n. Promover y fomentar el ecoturismo, aprovechando la riqueza natural e ictiológica de nuestro país.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 4.- Son socios fundadores, quienes suscriben el Acta de Constitución y los que posteriormente solicitaren su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea General.

Art. 5.- Para el ingreso de nuevos socios, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos, a mas de los determinados en el Reglamento Interno:

- a. Presentar la solicitud por escrito.
- b. Ser mayor de edad y gozar de los derechos de ciudadanía.
- c. Adjuntar copias fotostáticas de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- d. No ser socio de otra organización de la misma clase o línea, en la jurisdicción provincial u otras provincias del Ecuador.
- e. Ser productor agropecuario y haber sido aceptado como tal.
- f. Poseer un bien inmueble en propiedad o en otra forma de tenencia y disponer de por lo menos un semoviente.
- g. Cancelar la cuota de ingreso en la cantidad que fijare el seno de la Asamblea General.

Art. 6.- Son derechos y obligaciones de los socios:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, su Reglamento, así como las resoluciones de la Asamblea General y los organismos directivos.
- b. Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la Organización.
- c. Desempeñar fielmente, con honestidad y eficiencia, los cargos para los cuales hayan sido designados.
- d. Asistir y participar, conscientemente, en las mingas, trabajos de campo y otras actividades de tipo comunitario.

- e. Asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, convocadas de conformidad con el presente Estatuto.
- f. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General de socios.
- g. Participar activamente en las actividades y actos que promueva la Asociación; sean estos sociales, culturales y deportivos.
- h. Intervenir en las deliberaciones de las asambleas generales, con voz y voto.
- i. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Organización.
- j. Acogerse a todos los beneficios, solicitar y gozar del apoyo moral y material que la Asociación otorgue a sus socios.
- j. Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el Directorio y la Asamblea General.
- k. Cuando un miembro se retire de la Entidad, se le entregará el ganado de su propiedad y parte del capital aportado, una vez deducidos los gastos ocasionados.

Art. 7. - La calidad de socio se pierde por:

- a. **Retiro voluntario** expresado en forma escrita por el socio ante el Directorio;
- b. **Exclusión**, que será acordada por el Directorio y por la Asamblea General en los siguientes casos:
 - Infringir en forma reiterada las normas constantes en el presente Estatuto, siempre que no sean motivos para la expulsión;
 - Por incumplimiento en el pago de las cuotas que decida la Asamblea General de socios o el Directorio; y,
 - Por ser un elemento disociador en el seno de la Organización.
- c. **Expulsión**, igualmente acordada por el Directorio y por la Asamblea General, en los

siguientes casos:

- Por atentar contra la dignidad y la integridad física de directivos y socios;
 - Incapacidad legalmente declarada;
 - Malversación de fondos de la Organización u operaciones dolosas que vayan en perjuicio de la misma, de los socios o de terceros; siempre que exista sentencia judicial ejecutoriada; y,
 - Por servirse de la Asociación en beneficio de terceros y además utilizar a la misma como forma de explotación o engaño.
- d. **Por fallecimiento y** su sucesión se regirá de acuerdo al Reglamento interno de la Organización.

CAPITULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 8.- La dirección, administración y control interno de la Asociación, se ejercerá por medio de los siguientes organismos:

- a. La Asamblea General
- b. El Directorio
- c. Las Comisiones Especiales

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se conformará con todos los socios activos en goce de sus derechos y sus decisiones son obligatorias para todos los socios asistan o no a las sesiones, siempre y cuando se hubiere convocado legalmente y dichas decisiones se las acuerde de conformidad con la Ley.

Art. 10.- Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán en los meses de enero y julio de cada año y las segundas en cualquier fecha del año, cuando fueren convocadas por el Presidente, el Directorio o a pedido de las tres cuartas partes de los socios.

Art. 11.- En las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, solo se tratarán aquellos asuntos para los que fueron convocados y se instalarán legalmente con la presencia de la mitad mas uno de los socios tratándose de la primera convocatoria. Si no hubiere quórum para la hora fijada, la Asamblea se constituirá una hora después con los socios presentes, debiendo constar el particular en la convocatoria.

La Convocatoria se hará por escrito, utilizando todos los medios de información que estén al alcance de la Asociación y deberá citarse con ocho días de anticipación, especificándose los puntos del orden del día a tratarse.

Art. 12.- El socio que por causa justa no pueda concurrir a una Asamblea General, podrá delegar su representación a otro socio o persona no socia. Esta delegación se dará por escrito y ningún socio podrá representar a más de un asociado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y remover con causa justificada, a los miembros del Directorio;
- b. Reformar el Estatuto, el que será discutido y aprobado en dos sesiones diferentes y luego sometido a aprobación oficial;
- c. Conocer y aprobar el Plan de Trabajo y el presupuesto anual de la Asociación, preparados por el Directorio;
- d. Autorizar la adquisición y renta de ganado, aprobar el inventario actualizado del mismo; compra, arrendamiento y/o comodato de tierras para crianza, pastoreo y desarrollo de ganado y mejoramiento de la tierra;
- e. Conocer y hacer las observaciones que estimare convenientes a los balances semestrales y los informes relativos a la marcha de la Asociación, aprobar o rechazarlos;
- f. Regular las aportaciones individuales de semovientes en propiedad de los socios y de aportación colectiva, así como el reparto de utilidades en la comercialización;
- g. Fijar y modificar el valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de ingreso;
- h. Resolver en apelación, sobre las reclamaciones y conflictos de los socios entre sí o de éstos con cualquiera de los órganos de la Asociación;
- i. Autorizar la celebración de contratos y compromisos de la Asociación, así como los

gastos e inversiones que excedieren de salarios mínimos vitales; y,

- j. Acordar y resolver su disolución o fusión con otras, para constituirse en una Unión Cantonal, organización de segundo.

Art. 14.- En el libro de actas se dejará constancia de las resoluciones tomadas por la Asamblea General, las mismas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asociación; debiendo enviar copia certificada a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

EL DIRECTORIO

Art. 15.- El Directorio es el organismo ejecutor de todas las resoluciones de la Asamblea General, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y tres vocales principales con sus respectivos suplentes; los mismos que durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual.

Art. 16.- El cargo de directivo es honorífico, pero se les reconocerá los gastos que demanden el cumplimiento de comisiones especiales, según los casos y por resolución del Directorio.

Art. 17.- Para ser elegido miembro del directorio es necesario:

- a. Pertenecer a la Asociación por lo menos seis meses antes de las elecciones;
- b. Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones para con la Organización; y,
- c. No haber incurrido o estar inmerso en alguna de las sanciones disciplinarias establecidas en el Art. 25.-de este Estatuto y las que contemple el Reglamento interno.

Art. 18.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria suscrita por el Presidente o a petición escrita de dos de sus miembros.

Art. 19.- Son atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones de la Asamblea General;

- b. Elaborar el Plan de Trabajo y el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General;
- c. Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y remitirlo a consideración de la Asamblea General;
- d. Orientar las actividades y vigilar el movimiento económico de la Organización, para procurar por todos los medios el logro de sus objetivos y el fortalecimiento de la misma;
- e. Presentar a la Asamblea General los balances e informe semestral de actividades;
- f. Autorizar al Presidente y Tesorero la realización de contratos, arrendamientos y/o comodato de tierras y adquisición de bienes muebles y semovientes hasta el monto que determine la Asamblea General;
- g. Considerar las solicitudes de ingreso, así como las de retiro voluntario que fueren presentadas y ponerlas a consideración de la Asamblea General;
- h. Imponer las sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento interno; y,
- i. Someter a consideración de la Asamblea General, el proyecto de reformas al Estatuto.

DEL PRESIDENTE

Art. 20. - El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación y sus las siguientes:

Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Reconocimiento de las Asociaciones (Acuerdo del Ministerio de Agricultura y Ganadería No. 0161), el Estatuto, Reglamento interno y disposiciones que emanen del Directorio y la Asamblea General;

- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y las reuniones del Director;
- c. Suscribir los actos y demás correspondencia de la Asociación, conjuntamente con el Secretario;

- d. Autorizar con su firma la ejecución de las obras, así como los gastos e inversiones señalados en el Plan de Trabajo y su presupuesto, hasta el monto que le autorice la Asamblea General. Para inversiones mayores requerirá la aprobación del Directorio y de la Asamblea General según los casos;
- e. Presentar informes semestrales y anuales a la Asamblea General, dar cuenta de sus actividades;
- f. Abrir con el Tesorero las cuentas bancarias, cuyos dineros solo podrán movilizar con la firma conjunta de los dos; y,
- g. Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves en contra de la Asociación, debiendo informar de lo actuado al Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 21.- Subrogar al Presidente por ausencia temporal o definitiva de éste, asumiendo sus funciones con toda responsabilidad.

DEL SECRETARIO

Art. 22.- Son funciones y deberes del Secretario:

- a. Elaborar la convocatoria a sesiones de la Asamblea General y del Directorio por disposición del Presidente, actuar en ellas con puntualidad y en las que tomará debida nota de lo actuado, de la forma más exacta;
- b. Llevar y certificar los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio;
- c. Preparar y despachar las comunicaciones oficiales de la Asociación y suscribirías con el Presidente;
- d. Mantener ordenadamente los archivos y dar fe de todo asunto relacionado con el mismo;
- e. Conferir copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente;
- f. Recibir, ordenar y entregar previo inventario, el archivo de la Organización; y,

- g. Las demás que le confieran este Estatuto, los Reglamentos a expedirse, el Directorio o su Presidente.

DEL TESORERO

Art. 23. - Son funciones del Tesorero:

- a. Llevar con exactitud, claridad y actualizada la contabilidad de la Asociación, la misma que deberá ponerla a disposición del Directorio, la Asamblea General y los socios;
- b. Recaudar la cuotas ordinarias, extraordinarias, demás ingresos y depositar dichos valores en las cuentas bancarias que mantenga la Asociación, dentro de un plazo de 24 horas;
- c. Si la Asamblea General o el Directorio lo resuelven, rendirá una fianza personal e hipotecaria;
- d. Informar mensualmente al Directorio sobre el estado económico de la Asociación, con los respectivos documentos de respaldo;
- e. Efectuar los ingresos y egresos autorizados por la Asamblea General, el Directorio o el Presidente, según el monto de los mismos; y,
- f. Organizar y mantener actualizado con claridad y oportunidad, los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, activos, etc. de la Asociación.

DE LOS VOCALES

Art. 24.- Serán los integrantes natos de las diversas Comisiones Especiales y sus deberes y funciones serán:

- a. Reemplazar al Presidente, en orden de elección, por ausencia del Vicepresidente;
- b. Asistir a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- c. Colaborar con el Presidente y demás directivos, en las gestiones administrativas; y,
- d. Los vocales suplentes reemplazarán a los principales, en caso de ausencia temporal o

definitiva de éstos.

Art. 25.- Sanciones disciplinarias.

Con el propósito de mantener orden y disciplina al interior de la Organización y en su administración, como uno de los mecanismos para el logro de los objetivos y en última instancia su fortalecimiento, se impondrán las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes y obligaciones, según la gravedad de las faltas y el grado de reincidencia en el comedimiento de las mismas:

- a. Amonestación
- b. Multa
- c. Suspensión temporal
- d. Exclusión y/o expulsión

La amonestación y multa serán dispuestas por el Directorio. **La suspensión temporal** de los derechos del socio, será impuesta por la Asamblea General, previo dictamen del Directorio, la misma que no podrá ser menor a un mes, ni mayor a seis meses; período durante el cual el socio está obligado a cumplir con todos sus deberes y obligaciones, pero no tendrá derecho a los beneficios.

La exclusión y/o expulsión definitiva serán dispuestas por la Asamblea General, previo dictamen del Directorio.

Las causas para que estas sanciones sean impuestas, constarán en el Reglamento interno que se expedirá para el efecto

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Art. 26.- Resoluciones en asambleas:

- a. Las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio se tomarán por mayoría de votos, esto es por la mitad más uno de los socios presentes;
- b. El que preside la Asamblea, cuando exista dispersión de criterios, pedirá que las mociones tengan apoyo, una por una, y luego en el orden respectivo someterlas a aprobación; y,

- c. Cuando se de un empate en la votación, será el que preside la Asamblea quien con su voto dirima la resolución.

CAPITULO V PATRIMONIO Y BIENES

Art. 27.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias, multas, rentas por servicios y las aportaciones de todos los socios;
- b. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Organización;
- c. La donaciones, legados, herencias, prestamos de instituciones públicas o privadas, debiendo aceptarse con beneficio de inventario;
- d. Los semovientes que por convenios y transacciones comerciales fueren transferidos a la Asociación, también con efecto de inventario; y,
- e. El fondo irrepartible de reserva, los destinados a capacitación y asistencia técnica, previsión y asistencia social.

Art. 28.- La Asamblea General podrá resolver el aumento del capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde en la Asamblea.

La Asociación destinará a su capitalización no menos del 10% de los excedentes anuales que obtuviere al final del ejercicio económico.

Antes de repartir los excedentes, se deducirán del beneficio bruto, los gastos de administración, los de amortización y los de maquinaria, equipos y muebles en general.

Art. 29.- Hechas las deducciones señaladas en el Artículo anterior, se distribuirán anualmente los excedentes obtenidos, en la siguiente forma:

- a. El 20% de los excedentes netos se destinará a incrementar el fondo irrepartible de

reserva hasta igual el monto del capital social y obtenida esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente por lo menos con el 10% de tales excedentes;

- b. Otro 5% se destinará en forma obligada, a los programas de educación y capacitación;
- c. Un 5% más para previsión y asistencia social, al cual ingresarán también todos los valores pagados por los socios que no tengan según este Estatuto, un destino específico, y,
- d. El resto será distribuido entre los socios en proporción a las operaciones y al trabajo efectuado por ellos en la Asociación.

CAPITULO VI FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN

Art. 30. La fiscalización de la Asociación:

- a. Uno o varios socios, directivos o no, podrán solicitar la fiscalización de la Organización, por existir presunción de un incorrecto manejo económico, malversación de fondos u operaciones dolosas que vayan en perjuicio de la Asociación y sus miembros;
- b. La Asamblea General, con tal propósito y luego de aprobar el pedido, podrá designar de entre los socios una comisión que se encargue de realizar las investigaciones del caso, contratar un Contador o solicitar a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería se encargue de la fiscalización;
- c. Concluida la fiscalización, en Asamblea General Extraordinaria se dará lectura al informe de fiscalización y los resultados de la misma; y,
- d. Si como producto de la fiscalización, se comprueba las presunciones, la Asamblea General por mayoría de votos, establecerá las sanciones de acuerdo al Estatuto y Reglamento de la Asociación, al margen de la acción legal que deberá tomar el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 31.- La intervención se efectuará, igualmente previa aprobación de la Asamblea General, cuando la Organización se encuentre en total acefalía e inactividad administrativa y económica; intervención que tendrá como propósito lograr su rehabilitación. De no

conseguirse este objetivo, se dará paso a la liquidación.

CAPITULO VII

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 32.- Una vez obtenida la personería jurídica, la Asociación tendrá existencia indefinida.

Art. 33.- La se disolverá por no cumplir con los fines para los que fue creada, por registrar un número menor de socios al estipulado en el Reglamento de Reconocimiento de las Asociaciones o por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de sus socios reunidos en Asamblea General convocada para el efecto. Además la Asociación se disolverá luego del trámite legal establecido en dicho Reglamento.

Art. 34.- Una vez disuelta la Organización, se procederá a la liquidación de sus bienes, los mismos que pasarán a quien, quienes o donde determine la última Asamblea General de Socios.

CAPITULO VIII

REFORMAS DEL ESTATUTO Y OTRAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Art. 35.- Los estatutos serán reformados de acuerdo al literal c. del Art. 4.- del Reglamento de Reconocimiento de las Organizaciones de carácter agropecuario y forestal;

Art. 36.- La Directiva Provisional constante en el Acta Constitutiva, durará en sus funciones hasta la aprobación del presente Estatuto y la personería jurídica de la Asociación;

Art. 37.- Ninguna persona podrá ser miembro de una asociación de la misma línea o clase de aquella a la que su cónyuge ya pertenece;

Art. 38.- Los miembros del Directorio de la Asociación, no podrán ser parientes entre si, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,

Art. 39.- El presente Estatuto, en ningún caso podrá ser reformado antes de un año de vigencia, contado desde la fecha de su aprobación, y se lo hará en función de los intereses que se establezcan en Asamblea General en beneficio de la Asociación.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario, certifica que el presente Estatuto fue conocido, discutido y aprobado por los socios fundadores de la Asociación Agropecuaria de Chagras "El Cimarrón - Cayambe", en dos sesiones consecutivas realizadas los días 7 y 14 del mes de Septiembre del 2001.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Bernardo Barrios", is written over a horizontal dashed line.

Secretario (a)

Cayambe, 14 de Septiembre del 2001